

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL
Expediente: CDHEC/3/2021/259/Q
Acuerdo: Conclusión por no localización

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 19 de abril de 2022.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/259/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por **[REDACTED]**, quien reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos en perjuicio del menor **[REDACTED]**, atribuidos a la **Policía Preventiva Municipal de Nava, Coahuila** y, tomando en cuenta que la quejosa proporcionó como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle **[REDACTED]** esquina con calle **[REDACTED]** sin número colonia Mundo Nuevo de esta ciudad, (es una papelería, color blanco, planta baja) en el cual de acuerdo al razonamiento del oficio **[REDACTED]** de fecha 23 de noviembre de 2021, fue recibido por la quejosa a efecto de hacerle saber sobre la admisión de la queja, es así que continuando con el trámite de la queja, se acudió nuevamente al domicilio proporcionado por la quejosa a fin de notificar el oficio **[REDACTED]** en el cual se solicita su comparecencia para desahogar la vista del informe pormenorizado rendido por la autoridad, sin que se lograra tener contacto con la quejosa, ya que de acuerdo al razonamiento de la notificación no se encontró a ninguna persona en el domicilio, obteniendo el mismo resultado al notificar el oficio **[REDACTED]**, por lo que, con fecha 28 de marzo y 4 de abril del año en curso, se realizaron llamadas telefónicas a los número que obran en los autos del expediente en que se actúa sin lograr establecer comunicación con la quejosa pues ambas llamadas fueron desviadas a una grabación que dice "por favor grabe su mensaje después del tono, gracias"; es así que, con la finalidad de continuar con el trámite del presente sumario, mediante acta circunstanciada de fecha 4 de abril del año en curso, se hizo constar que personal de esta Tercera Visitaduría Regional se constituyó en el domicilio proporcionado por la quejosa en el cual se tocó la puerta en repetidas ocasiones tanto por la calle **[REDACTED]** como por la calle **[REDACTED]**, y en la planta baja del domicilio donde se encuentra una papelería y boutique **[REDACTED]** sin que atendiera persona alguna, haciéndose constar que en el interior del domicilio se observa deshabitado. Por tal motivo y, ante la imposibilidad de contar con la comparecencia de la quejosa por los motivos antes señalados para poder continuar con el trámite de la presente inconformidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión. Es procedente concluir la queja por no localización de la parte agraviada y enviar al archivo el expediente como asunto totalmente concluido, en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el **Licenciado [REDACTED]**, Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.-----